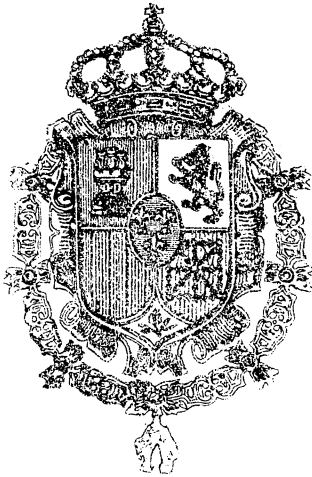


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, bajo entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha á este Ministerio por esa Intervención general acerca de la conveniencia de que se dicten algunas reglas que regularicen los pagos por devoluciones de ingresos de un presupuesto en ejercicio, y aquellos que se refieran á ejercicios cerrados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de las Direcciones generales del Tesoro; de las suprimidas de Impuestos y Contribuciones, y de la de Propiedades y Derechos del Estado, y conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda, conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la ley del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y en el 28 del reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de la expresada ley, declaren el derecho á las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes al presupuesto que se halle en ejercicio, ó de presupuestos cerrados; pero que no tenga lugar el pago de que se trate, una vez que se haya hecho firme el fallo que se dicte, hasta tanto que dichos Delegados obtengan autorización de la Dirección general del Tesoro público para ordenarlo; entendiéndose que esta autorización no implica la aprobación del fallo de primera instancia, que es de la exclusiva responsabilidad del Delegado, sino que se limita á autorizar la salida material de fondos, ó sea la ordenación del pago.

2.º Que una vez que los Delegados de Hacienda hayan declarado el derecho que pueda asistir á los interesados y héchese firme su fallo, remitan los expedientes originales de referencia, dentro de los ocho días siguientes al en que esto tenga lugar, á la Intervención general de la Administración del Estado, para su examen y revisión.

Y 3.º Que dicha oficina general, en armonía con lo dispuesto en el art. 35 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de 24 de Junio de 1885, examine, en término de treinta días, los expedientes que á los fines de la regla anterior se le remitan; devolviéndolos á las provincias de su procedencia, si con vista de los mismos no tuviere nada que observar, y en otro caso exija ó proponga á este Ministerio la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.

GONZALEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la instancia que dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, solicitando se modifique la Real orden de 8 de Agosto último, en el sentido de que se autorice el cobro de arbitrios extraordinarios sobre las especies y artículos que por aquélla fueron eliminados y el impuesto del 30 por 100 por los enterramientos en cementerios particulares y traslados de sepulturas:

Resultando que en la referida instancia manifiesta el Alcalde la difícil situación de la Hacienda municipal, necesitada hoy por especiales circunstancias de elementos que vengan á robustecerla, y que agotados todos los recursos, á los cuales, sin perjuicio del comercio y la industria, pueda acudir el Ayuntamiento, no halla otros medios de cubrir la baja producida en la recaudación de arbitrios, como consecuencia de las supresiones hechas en la Real orden de 8 del pasado, que la modificación de aquélla, puesto que sin protesta del vecindario, con su consentimiento, y en beneficio del comercio de esta Corte han venido cobrándose en ejercicios anteriores:

Vista la ley de Presupuestos vigente, el reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado:

Considerando que la regla 6.ª de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 125 del reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado, consignan que respecto á las poblaciones mayores de 200.000 almas puede el Gobierno autorizarles para modificar sus tarifas, cuando así lo pidan el Ayuntamiento y Junta de asociados; y si esto es lógico, con respecto á recargos ordinarios que tienen el carácter de permanentes, podrá con más razón el Gobierno autorizar á los Municipios para aumentar ó disminuir los impuestos de carácter extraordinario, y por lo tanto de movilidad, y nacidos tan sólo de condiciones de lugar y tiempo:

Considerando que el desarrollo del tráfico y comercio, atendido lo numeroso de la población de Madrid como centro y capital de España, son circunstancias que la colocan en una situación excepcional, y exigen que los medios de subvenir á los múltiples servicios que de día en día van aumentando, sean también mayores, sin llegar por esto á la transgresión de las leyes:

Considerando que en ejercicios anteriores el Ayuntamiento ha venido aplicando las tarifas, que solicita en la actualidad se le autoricen en toda su extensión, si bien evitando el doble gravamen entre la primera materia y el producto con ella elaborado, según previenen los reglamentos de consumos, manteniendo un equilibrio beneficioso para la industria y comercio:

Considerando que el arbitrio sobre enterramientos en cementerios particulares no viene á recargar directamente la propiedad, siendo un rendimiento poco gravoso y de fácil cobro:

Considerando que en otras ocasiones se han concedido al Ayuntamiento de esta capital arbitrios más onerosos y de difícil cobro, concesiones que como ésta han obedecido siempre á poner un remedio rápido al estado financiero de su Hacienda, y nunca como al presente se han excogitado medios que hieran menos los intereses de sus administrados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de esta capital la autorización para cobrar los arbitrios extraordinarios que fueron eliminados por Real orden

de 8 de Agosto último, entendiéndose ampliada en dicho sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno consulta á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Marzo anterior, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente sobre el servicio de Ponencias en los Consejos de Administración de Ultramar.

Por Real orden de 8 de Abril se dispuso unir al expediente una comunicación y proyecto de reformas del Tribunal local de lo Contencioso Administrativo, ya establecido en Filipinas. En 30 de Abril se comunicó al Consejo una Real orden sobre sustitución de los Magistrados de las Audiencias por los Magistrados administrativos.

En la *Gaceta de la Habana* del 30 de Diciembre de 1888 se publicó el Real decreto ley de 23 de Noviembre anterior aplicando á Ultramar la ley de lo Contencioso Administrativo de la Península de 13 de Septiembre, y en 2 de Enero del corriente año empezó á funcionar el Tribunal en la isla de Cuba. El Gobernador general dice que, si bien el art. 16 no impide en absoluto la existencia de los Magistrados administrativos á las sesiones del Consejo, parece que dentro de su espíritu deben apartarse de sus trabajos, y desde luego no podrían desempeñar las Ponencias de lo Contencioso de Hacienda y de Gobierno, ni tomar ninguna otra parte en sus deliberaciones cuando pudieran dar lugar á decisiones contra las que procede el recurso contencioso administrativo. El personal auxiliar tiene excesivo trabajo, que si se aumenta se produciría la demora en el despacho de todos los asuntos contenciosos y gubernativos.

Respecto al servicio de Ponencias cree el Gobernador general que, mientras el Consejo conserve su presente exclusivo carácter de Cuerpo consultivo, no es posible ni conveniente confiar las Ponencias á los Consejeros cuyos cargos son puramente honoríficos, encomendándolas más bien á funcionarios públicos que identifiquen sus intereses con los del Estado, sin tenerlos propios como los referidos Consejeros; que podrá crearse cierto número de plazas de Ponentes, medio sencillo, pero gravoso al presupuesto, ó confiar á un Magistrado administrativo la Ponencia de la Sección que se llama de Gracia y Justicia, á otro la de Hacienda y á otros dos la de Gobierno, por ser la más recargada de trabajo, y determinar que cuando el Consejo pleno adopte decisiones que puedan motivar el recurso contencioso administrativo sólo intervenga en aquéllas el Magistrado administrativo que fuese Ponente en el asunto, y que al constituirse el Tribunal, con arreglo al apartado quinto del art. 62, en ningún caso éntre en él el Magistrado que actuó como Ponente y emitió voto acerca de la cuestión que se ventila, completándose el Tribunal con los Magistrados administrativos suplentes cuya creación es de notoria necesidad, tanto para el referido

caso como para suplir á los propietarios en ausencias y enfermedades.

Si el Tribunal queda constituido como lo está hoy, y se excluye además de las Ponencias del Consejo á los Magistrados administrativos, se reducirán sus funciones á concurrir con los de la Sala de lo civil de la Audiencia á dictar fallos de que habla el art. 15 del Real decreto ley, y como estos fallos son pocos, 30 ó 40 al año, desde 1861, resultará que el Estado sostendrá cuatro Magistrados administrativos para este servicio. Para remediar este mal, podrá confiarse á estos Magistrados la sustanciación de los pleitos, y llamarse á los de la Audiencia solamente á dictar los referidos fallos.

El Gobernador general manifestó también las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 31, porque el personal auxiliar de la Audiencia apenas es suficiente para el servicio del Tribunal, pues no hay Oficiales de Sala, y recargados con el despacho de lo contencioso administrativo, procedimiento nuevo, y no retribuida la nueva tarea, le perjudicará su despacho y también el de los asuntos civiles. Podría esto remediarse encargando á los auxiliares que tenía la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración el mencionado servicio, tanto mejor, cuanto que este personal está muy versado en el procedimiento administrativo, y conserva una tradición constante desde que se estableció el Consejo.

El Gobernador general de Filipinas, en telegrama dirigido á V. E., manifestó que, suprimida la Sección de lo Contencioso en el Consejo de Administración del Archipiélago, era preciso autorización para nombrar Ponentes de Hacienda y Gobierno á Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo. A esta comunicación se sirvió contestar V. E., que, al hacer lo que pretendía el Gobernador general, tuviera en cuenta lo preceptuado en el inciso 6.º del art. 16 del decreto ley sobre la jurisdicción contencioso administrativa, y posteriormente se contestó por V. E. á otro telegrama de la misma Autoridad superior de Filipinas que la sustitución de los Magistrados administrativos debía ajustarse al art. 9.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que al aplicarse á Ultramar por el Real decreto ley de 23 de Noviembre de 1888 la ley de lo Contencioso Administrativo de la Península, no se tuvo en cuenta el Real decreto de 4 de Julio de 1861, orgánico de los Consejos de Administración, ni el de 19 de Mayo de 1875, creando el Contencioso Administrativo de Puerto Rico. Entrando á examinar las cuestiones propuestas, dijo el Negociado que no habiéndose explícitamente derogado el Real decreto de 4 de Julio de 1861, se cree que la Sección de lo Contencioso en los Consejos de Cuba y Filipinas debe subsistir, aunque sólo sea con carácter consultivo. El Negociado opina que no, porque se ha derogado tácitamente el repetido Real decreto por el artículo 108 del decreto ley sobre lo Contencioso Administrativo, siendo aquella Sección incompatible con los Tribunales locales que se crean para conocer de los mismos asuntos. Pregunta después si pueden los Magistrados administrativos ser Ponentes en las Secciones de Hacienda y Gobierno del Consejo de Administración, como lo eran los Consejeros de lo Contencioso con arreglo al art. 8.º del decreto orgánico, y responde que hallándose en oposición este artículo con el espíritu y propósitos de la nueva ley, ha quedado derogado, y por tanto no pueden ser Ponentes de las Secciones de Gobierno y Hacienda los Magistrados administrativos de los Tribunales locales.

El Negociado examina los dos medios propuestos por el Gobernador general de la isla de Cuba, diciendo que la teoría sustentada en demostración de la conveniencia del desempeño de las Ponencias por funcionarios retribuidos, es tan opuesto á los rectos principios de administración, que debe rechazarse en absoluto. Añade que los Consejos deben ser independientes sin que el Gobierno directa ni indirectamente ejerza en ellos influencia alguna para determinar en un sentido dado la consulta que se les pida. Por otra parte, la ley no quiere que los Consejos entorpezcan la marcha del Gobierno, ó pospongan el interés común á cualquier otro parcial, y por eso sus dictámenes no son obligatorios para el Poder ejecutivo representado por el Ministerio.

El Negociado cree que debe aprobarse lo dispuesto por el Gobernador general en el art. 2.º de su decreto de 31 de Diciembre, esto es, el turno de los Consejeros de las Secciones de Hacienda y Gobierno sin los requisitos establecidos en los artículos 3.º y 4.º de la terna propuesta por el Consejo pleno y elección de Ponente de ella por el Gobernador general, determinándose en su lugar que el Presidente del Consejo nombre una comisión compuesta de dos ó más Consejeros.

Acerca del art. 31, que determina el personal auxi-

liar de los Tribunales locales, recuerda el Negociado que en el Consejo de Estado se encomendó este servicio á los Oficiales de la antigua Sección de lo Contencioso, y que conviene confirmar lo dispuesto por el Gobernador general, ya que el personal de lo Contencioso está más versado que el de las Audiencias en el procedimiento administrativo.

Convendría asimismo crear una plaza más de Oficial Letrado por si el antiguo personal resultara insuficiente con el aumento de número de asuntos. Por tanto, el Negociado propone la siguiente redacción para el artículo 31: «El Secretario, Oficiales y demás dependientes de los Consejos de Administración constituirán el personal auxiliar de los Tribunales locales de lo Contencioso Administrativo interin no se les dote de personal propio.»

Respecto á Puerto Rico el Negociado entendió que se nota gran oposición entre la ley y el Real decreto de 4 de Julio de 1861, porque las prescripciones del artículo 16 del decreto ley no pueden tener exacto cumplimiento toda vez que en oposición al mismo los Magistrados administrativos que componen el Tribunal local serán los llamados á formar el pleno del Consejo de Administración, y tal como hoy funciona en aquella provincia. Urge por tanto estudiar, ó el restablecimiento del antiguo Consejo de Administración con sólo las facultades que determina el Real decreto de 1875, ó conferir estos á la Diputación provincial, ó á la Junta de Autoridades, cuyo carácter consultivo podría completarse con la asistencia de los Magistrados administrativos en los casos que el Real decreto ley señala.

Por tanto, el Negociado propuso las siguientes conclusiones, que merecieron ser aprobadas por la Sección correspondiente en ese Ministerio:

1.ª Que por los Gobiernos generales de Cuba y Filipinas se estudie y redacte un proyecto informando el decreto orgánico de 4 de Julio de 1861, conciliando sus disposiciones con las del decreto ley de 23 de Noviembre de 1888, que debidamente reformado se remita al Ministerio para su aprobación.

2.ª Que por el Gobierno general de Puerto Rico se estudie y proponga también, debidamente informado, otro proyecto acerca del modo de sustituir las facultades consultivas del Consejo Contencioso Administrativo, ya restableciendo el antiguo, ya concediendo aquellas facultades á la Diputación provincial ó á la Junta de Autoridades.

3.ª Que del decreto del Gobernador general de Cuba se aprueben como interinas las disposiciones de los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y sustituyendo los artículos 3.º y 4.º por el siguiente: «El Presidente del Consejo de Administración, cuando á su juicio lo requiera la naturaleza del asunto que se consulta á las Secciones de Hacienda ó Gobierno, podrá designar como Ponente á una Comisión compuesta de dos ó más Consejeros á su elección.»

4.ª Que con igual carácter y de idéntica forma se disponga que se lleve el servicio de Ponencias á Filipinas.

Y 5.ª Que se reforme el art. 31 del Real decreto ley de 23 de Noviembre último, en el sentido indicado en la nota. El Negociado, por último, añadió que con arreglo al art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado debía pasar este expediente á informe del mismo en pleno.

Aplicando á las provincias de Ultramar la ley de 13 de Septiembre de 1888, el Gobernador general de la isla, á propuesta del Secretario de Gobierno, como consta de la *Gaceta de la Habana* de 5 de Enero del corriente año, confirmó la división del Consejo de Administración en tres Secciones: de lo Contencioso, de Hacienda y de Gobierno, turnando los Consejeros de las dos últimas, en las Ponencias, en los asuntos consultados al mencionado Consejo. La propuesta de los encargados de este servicio ha de hacerse con la debida antelación por cada una de las dos Secciones, sirviendo esta designación para un semestre. De estas ternas elegirá el Gobierno de la isla un Ponente para cada una de las dos Secciones. Los asuntos de lo contencioso serán informados como Cuerpo consultivo por el Consejo en pleno, designando éste como Ponente á uno de sus miembros que sea Letrado. Y, por último, el personal auxiliar lo constituirá la Secretaría del Consejo de Administración con todos sus empleados.

El Gobernador general de Cuba entiende, según el preámbulo del decreto de 31 de Diciembre de 1888, que no estando derogado el Real decreto de 4 de Julio de 1861, la Sección de lo Contencioso debe subsistir, aunque sólo con carácter consultivo.

La disposición 5.ª transitoria de la ley de 13 de Septiembre dice así: «Esta ley es aplicable á las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, para lo cual el Gobierno dictará las disposiciones que exija su plan-

teamiento, en virtud de la especial organización de aquellas provincias.»

Por Real decreto de 23 de Noviembre de 1888 se amplió la ley á las provincias de Ultramar, y en el preámbulo se dijo que no tropieza la nueva ley con los obstáculos y dificultades que los singulares organismos y manera de ser de aquellas islas oponen á otras reformas legales; y es que allí donde existe administración, por sencilla y rudimentaria que sea, surge naturalmente lo contencioso administrativo y la necesidad, por tanto de ejecutar su jurisdicción. Únicamente el título 2.º, en la parte que se refiere al establecimiento y organización de los Tribunales provinciales, habrá de sufrir notable variación, sustituyéndolos con Tribunales locales, que residirán en las capitales de aquellas islas. Se acepta como base el personal existente en los actuales Consejos de Administración y en las Audiencias, y sólo se crean dos plazas, una de Fiscal para el Tribunal de Puerto Rico, y otra de Magistrado administrativo para el Tribunal local de Cuba, por el mayor número de asuntos que en aquella isla se han de producir.

Los Tribunales locales se compondrán en Cuba del Presidente de la Audiencia territorial, tres Magistrados de la Sala de lo civil y tres Magistrados Consejeros de Administración. En Puerto Rico, del Presidente de la Audiencia territorial, dos Magistrados de la misma, y dos Magistrados del Consejo de Administración; y en Filipinas, del Presidente de la Audiencia territorial, dos Magistrados de la misma y dos Magistrados del Consejo de Administración. Los Consejeros Magistrados de los Tribunales locales serán Letrados.

Respecto al personal auxiliar, dispone el art. 31 que los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas lo serán también de los Tribunales locales de lo Contencioso Administrativo.

La verdadera dificultad que encuentra la aplicación de la ley á Ultramar es la actual organización de los Consejos, en los que existe la Sección de lo Contencioso. El decreto del Gobernador general se funda en que debe existir aquella Sección, no habiéndose derogado el decreto de 4 de Julio de 1861; pero esta doctrina no puede sostenerse porque en el espíritu y en la letra de la ley de 13 de Septiembre está la absoluta separación de lo administrativo y de lo contencioso; de suerte que coexisten el Consejo de Estado y el Tribunal Contencioso al lado de la Administración superior, y en Ultramar coexisten también del mismo modo los Consejos de Administración y los Tribunales locales. Conservar en Ultramar la Sección de lo Contencioso sería contrariar el espíritu y la letra de la ley aplicada á las referidas provincias, y por lo tanto no puede sostenerse, como lo ha hecho el Gobernador general de la isla de Cuba, que no se ha derogado el decreto de 1861, porque lo está de una manera tácita en cuanto á la división en Secciones.

Pero debe tenerse en cuenta que la organización que se establece en el decreto del Gobernador es meramente provisional, y sólo se trata en dicha disposición de arreglar el servicio Contencioso Administrativo y el de Ponencias hasta que se formen los Tribunales locales. Así, pues, apreciará el Consejo las cuestiones que se le presentan en la Real orden de remisión de este expediente.

Es preciso conciliar la legislación orgánica de los Consejos de Administración de Ultramar con la ley de la jurisdicción contenciosa aplicada á aquellas provincias, y en este punto dirá el Consejo que el expediente carece de la necesaria instrucción, pues debe oirse ante todo á los mismos Consejos y Gobernadores, recogiendo cuantos informes parezcan oportunos á V. E. para esclarecer un punto de tanta importancia, tanto más cuanto que por lo que sabe respecto á Puerto Rico habrán de dictarse para esta isla disposiciones algo diferentes de las aplicadas á Cuba y Filipinas.

De aquí la necesidad de instruir en todas las provincias ultramarinas un expediente por separado para que el Ministerio pueda conciliar las disposiciones indicadas, dando, como es natural, preferencia á la ley sobre el Real decreto al decidir este asunto.

Como disposiciones transitorias, y hasta que se organicen según la ley los Tribunales locales en Cuba y Puerto Rico, el Consejo entiende que puede aprobarse el art. 2.º del decreto del Gobernador general de Cuba, encomendando las Ponencias á los Consejeros de las Secciones de Hacienda y de Gobierno, sustituyendo los artículos 3.º y 4.º por el siguiente: «El Presidente del Consejo de Administración, cuando á su juicio lo requiera la naturaleza del asunto que se consulta á las Secciones de Hacienda y de Gobierno, podrá designar como Ponente á una Comisión compuesta de dos ó más Consejeros á su elección.» También opina el Consejo que puede aprobarse el art. 5.º que dice: «Hasta tanto

que el Gobierno Supremo resuelva lo que procede acerca de la manera de constituirse los Tribunales locales, los asuntos encomendados á la Sección de lo Contencioso serán informados como Cuerpos consultivos por el Consejo en pleno, designando éste como ponente uno de sus miembros que ostente la condición de Letrado.»

El art. 6.º, relativo al personal auxiliar, deberá también aprobarse con el mismo carácter provisional que los anteriores, encargándose el servicio propio de aquél á la Secretaría de la Sección de lo Contencioso por estar versada en la tramitación de los asuntos de que se trata y no haber personal suficiente en la Audiencia.

Acerca de esto último no desconoce el Consejo que se recomienda un precepto enteramente contrario al del art. 31 de la ley, según el cual, el personal auxiliar de lo Contencioso deberá ser el de las Audiencias, pero se hace cediendo á la necesidad y á las circunstancias de que ni puede interrumpirse el servicio de lo Contencioso Administrativo y de que en las Audiencias no hay personal suficiente para que se pueda suplir lo prescrito en el citado art. 31. Con esto se comprueba más y más que es preciso estudiar de nuevo la manera de conciliar el decreto orgánico de los Consejos con la ley de lo Contencioso en Ultramar.

Examinadas ya las principales cuestiones que se refieren á todas las provincias ultramarinas, el Consejo recordará á V. E. que, respecto á Filipinas, según consta en la comunicación de 16 de Febrero próximo pasado que de Real orden se ha unido á este expediente, el Tribunal local Contencioso Administrativo se ha constituido ya formándose del Presidente, dos Magistrados judiciales, uno administrativo, el Fiscal y el Secretario, no habiéndose dado posesión de su cargo al Magistrado administrativo D. Vicente Torres por no haberse presentado. Pero si bien se ha constituido el Tribunal, se han encontrado las mismas dificultades que en Cuba para el personal auxiliar, pues no existen en la Audiencia las plazas de Secretarios y Oficiales de Sala, no pudiendo darse cumplimiento al artículo 31 del decreto ley, por lo tanto se ha dado posesión al Secretario de Gobierno de aquella Audiencia de Manila D. Lucas Alonso, quien tendrá por Auxiliares á los Oficiales de Secretaría, ya sobrecargados de asuntos, y entre los cuales no hay un Letrado.

En la Sección contenciosa del Consejo de Administración había, además de los Oficiales de Secretaría, otro con la cualidad de Letrado y sueldo anual de 2.000 pesos; suprimida la Sección, este empleado ha quedado sirviendo en el Consejo, cuando, á juicio del Presidente del Tribunal local debiera haber sido destinado al Tribunal de lo Contencioso con el carácter de Vicesecretario ó con el mismo de Oficial que ya tenía. Según informes del citado Presidente, debe crearse una plaza de Secretario de Sala, otra de Oficial Letrado, las de un Archivero y dos Amanuenses de plantilla, convirtiéndose las Relatorías y Escribanías de Cámara de la Audiencia en cuatro Secretarías de Sala, sin perjuicio del aumento de dos Relatorías, pudiendo encargarse uno de los Secretarios de Sala del despacho de los asuntos del Tribunal Contencioso y auxiliar á los otros dos de la Audiencia. Además se pide la consignación de una cantidad (que no se fija) para los gastos de material que son indispensables, porque la exigua asignada á la Audiencia de Manila no alcanza para las atenciones de la misma.

Basta lo dicho para comprender que en Filipinas se ha entendido la nueva legislación de un modo diferente y aun opuesto al que ha prevalecido en Cuba; pues en aquél Archipiélago se ha creído incompatible con el Tribunal local Administrativo la Sección de lo Contencioso, como efectivamente lo es y ya lo tiene manifestado el Consejo. El referido Tribunal se ha constituido, pero no puede funcionar por falta de auxiliares, y el art. 31 no ha podido cumplirse. Por tanto, procede á juicio del Consejo que el antiguo personal auxiliar de la expresada Sección debe pasar á servir en el Tribunal local, como se ha recomendado para Cuba; pero la circunstancia de que existe un solo Letrado en la Secretaría, es digna de atención, y por lo mismo procede que esta anómala situación no se prorrogue, y es conveniente que, después de proveer á la urgencia del momento, se estudie la mejor manera de dotar á los Tribunales locales del personal indispensable para el despacho de los asuntos de su competencia. El Presidente del y ya constituido en Filipinas solicita que se consigne una cantidad para los gastos del material, pero el Consejo no entrará á examinar este punto porque no se ha instruido en esta parte el expediente.

El Gobernador general de la isla de Cuba, en comunicación que se remitió al Consejo con Real orden de 15 de Abril, hablando del Consejo de Administra-

ción de Cuba, dice que el gran número de Vocales en una Corporación dificulta el despacho de los asuntos; pero que no sufrirán aplazamiento si se reduce el número de los Consejeros, y además, se consagra un Vicepresidente al cuidado de los turnos. Grave inconveniente es hacer Vicepresidente del Consejo al Comandante general del Apostadero que dedica su tiempo á otras atenciones no menos importantes; de aquí proviene que la Presidencia de las Secciones corresponde al Consejero de más edad entre los que á ellas concurren con notorio perjuicio del despacho y falta de la necesaria inspección sobre el mismo, y no es menor inconveniente la amovilidad de los Consejeros.

El Gobernador general cree que el Comandante general del Apostadero debe ser solamente Consejero nato, y que debe nombrarse Vicepresidente á una persona de elevada categoría.

Al formarse el Tribunal de lo Contencioso pasaron á formar parte del mismo como Magistrados administrativos los Ponentes del Consejo de Administración. Urge dotar al Consejo de Vocales retribuidos, pues no se puede exigir á los que no lo están la indispensable actividad en el despacho de los asuntos.

Por todo lo cual, el Gobernador general propone á V. E.:

1.º Que el Consejo se divida en las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento y Hacienda.

2.º El número de Consejeros será de 24, continuando como natos los que lo son actualmente, y nombrando libremente la Corona los restantes.

3.º Los Consejeros retribuidos y encargados de las Ponencias serán cuatro: uno para las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento y Hacienda, el primero Letrado, y disfrutarán el sueldo correspondiente á la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

4.º El Gobierno nombrará un Vicepresidente del Consejo, Jefe superior de Administración civil, nombramiento que ha de recaer en persona que tenga esta categoría ó que haya sido Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Consejero de Estado, Presidente de la Audiencia de Madrid ó de la Habana, Senador del Reino ó Diputado á Cortes en dos legislaturas.

El Gobernador general cree que el aumento de gastos se compensará con las economías que propondrá á V. E. (y no constan en la comunicación de 25 de Marzo último), añadiendo que la modificación propuesta redundará en obsequio del mejor servicio.

La comunicación anterior demuestra que el Gobernador general, antes de organizar el Tribunal de Cuba, reconoce la necesidad del estudio de un proyecto tal como le propone el Consejo, y la de elevar la importancia del de Administración en aquella isla; pero ninguno de los razonamientos que aduce tiene bastante eficacia, y sobre todo bastante preparación en el expediente para variar las conclusiones que terminarán este dictamen, á pesar de lo cual deberá estudiarse el proyecto que propone, así respecto á la organización del Consejo como al aumento de gastos que irrogue cuando se formule, previo el necesario expediente, el proyecto definitivo.

Por Real orden de 30 de Abril que se comunicó al Consejo, se acordó que los Magistrados de las Audiencias de las provincias de Ultramar sean sustituidos en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad ú otras causas por los Magistrados administrativos de los respectivos Tribunales locales de lo Contencioso Administrativo, con la obligación de entrar en el turno de las Ponencias.

El Consejo recuerda esta Real orden como un fundamento más para proceder cuanto antes á la organización de los Tribunales locales, preparando el proyecto á que este informe se refiere, puesto que la Real orden nada dispone sobre la formación de los Tribunales de lo Contencioso, y únicamente se refiere á la sustitución de los Magistrados de Audiencia por los Magistrados administrativos.

En resumen, el Consejo es de parecer:

1.º Que con todos los informes necesarios se prepare un proyecto de decreto para conciliar las disposiciones orgánicas sobre Consejos de Administración de Ultramar, y la ley de la jurisdicción contenciosa administrativa aplicada á Ultramar.

2.º Que como disposición provisional y hasta que se organicen los Tribunales locales, se aprueben los artículos 2.º, 5.º y 6.º del decreto del Gobernador general de Cuba, y se sustituyan los artículos 3.º y 4.º de la manera que propone el Consejo en el presente informe.

3.º Que se modifique el art. 31 del Real decreto de 23 de Noviembre último en el sentido indicado, para proveer de personal auxiliar á los Tribunales locales administrativos.

4.º Que á la mayor brevedad debe organizarse el

servicio de los Tribunales locales para cumplir el expresado Real decreto ley en todos sus pormenores.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tendo á bien resolver como en el mismo se propone; disponiendo se recomiende á V. E. preferente atención y brevedad en la instrucción del expediente á que se refiere la primera de las conclusiones del dictamen, facultándole al propio tiempo para dictar, previa consulta del Consejo de Administración y en armonía con las demás conclusiones, las medidas que estime conducentes al estricto cumplimiento del Real decreto de 23 de Noviembre último.

De Real orden ordeno lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1889.

BECERRA

A los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE AGOSTO ANTERIOR, Y ALGUNAS DE JUNIO Y JULIO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

28 Agosto. Real orden disponiendo se entreguen al Habilitado de este Ministerio por la Dirección general de Hacienda pesetas 5.523 75 céntimos, para completar el total pago de las obras literarias mandadas adquirir con cargo al presupuesto de 1888-89.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo autorización al Banco Español de aquella isla para concertar con los dueños de fincas llamadas de Campo, la fijación de cantidad que deben satisfacer por el consumo de ganado.

Idem id. Idem aprobando ampliación á seis meses del plazo de tres señalado por la instrucción, para presentación de expedientes de fallidos que fué concedido al Banco por la Intendencia general de Hacienda sólo para el cobro de recibos, cuya entrega no se hizo oportunamente al establecimiento recaudador.

Idem id. Idem id. al de Puerto Rico disponiendo que no se exija ampliación de fianza al empleado que desempeñe por sustitución otro de mayor categoría que exija este requisito, ni tampoco se exija fianza á los que no teniéndola para el destino que desempeñan en propiedad, hayan de servir por sustitución otro que exija dicha circunstancia.

Idem id. Idem id. al de Filipinas autorizando á la Intendencia general de Hacienda, para que proceda á imprimir cédulas de capitación de chinos correspondientes al primer año de su aplicación, y que para años sucesivos se cumpla el precepto segundo de la Real orden de 16 de Mayo último.

31 id. Idem prestando conformidad, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del art. 18 del contrato, á la transferencia convenida por la Compañía Transatlántica de diez y ocho acciones nominativas de la misma entre los individuos expresados en las relaciones que acompaña.

Idem id. Idem disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se ordene al Administrador de la Aduana de Cádiz, que con arreglo á lo que previene el art. 8.º del contrato, la Compañía Transatlántica se halla exenta del pago de los derechos por la introducción, abanderamiento y matrícula de la lancha de vapor *Auxiliar* número 4, destinada al servicio de los vapores correos.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que fué declarada vacante definitiva la plaza de Médico titular del distrito de Davao, por pase á otro destino del que la desempeñaba.

Idem id. Idem disponiendo que se provea por concurso en esta Corte la plaza de Médico titular del distrito de Davao en las islas Filipinas.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que se concedió el anticipo de permuta de sus cargos solicitada por D. Hugo Pérez Gil y D. Manuel Murciano, Médicos titulares de los distritos de Tarlac y Lepanto.

Idem id. Idem id. id. id. id. por el que fué anticipada la admisión de la renuncia presentada por Don Hugo Pérez Gil del cargo de Médico titular del distrito de Lepanto, y en su virtud declarándole cesante del mismo.

Idem id. Idem id. id. id. id. id. por el que fué nombrado Médico titular interino de la provincia de Isla de Negros, D. Agustín Monasterio.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden general.....	Número en la clase.	Servicios prestados en Correos en la categoría actual.	TOTAL de servicios prestados en Correos.			Servicios prestados en otros ramos de la Administración, con destino de Real nombramiento.	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES					
			Años.	Meses.	Días.							
1.024	272	D. José Pantaleón de las Heras.....	1	8	29	2	3	2	»	»	»	
1.025	273	José Solá Riera.....	1	8	12	9	8	15	»	»	»	
1.026	274	Abdón Senén Falcó.....	1	8	12	7	5	12	»	»	»	
1.027	275	Ramón Torra Prat.....	1	8	9	2	9	25	»	»	»	
1.028	276	José Moreno Castro.....	1	7	23	7	8	8	»	»	»	
1.029	277	Luciano López Cafranga.....	1	7	23	2	4	2	»	»	»	
1.030	278	José Martínez y Delgado.....	1	7	12	2	2	12	»	»	»	
1.031	279	José del Fresno García.....	1	7	»	5	»	3	»	»	»	
1.032	280	Francisco Yanguas Jiménez.....	1	6	12	1	6	12	»	»	»	
1.033	281	Melitón Puerto González.....	1	5	8	1	5	8	»	»	»	
1.034	282	José Icasuriaga y Aróstegui.....	1	5	5	1	5	5	»	»	»	
1.035	283	José Herbón Tellado.....	1	4	12	1	4	12	»	»	»	
1.036	284	Aníbal Hernández Vázquez.....	1	4	8	1	4	8	»	»	»	
1.037	285	Casto Domínguez Gómez.....	1	4	6	1	4	6	»	»	»	
1.038	286	Manuel Ruiz y Quintana.....	1	4	1	1	4	1	»	»	»	
1.039	287	Eulogio Vila Fernández.....	1	3	27	2	3	13	»	»	»	
1.040	288	Casimiro Jimeno Puyoles.....	1	3	12	1	3	12	»	»	»	
1.041	289	Manuel Álvarez Palomar.....	1	3	9	3	8	11	»	»	»	
1.042	290	Ignacio Núñez y Gutiérrez.....	1	2	12	6	5	12	»	»	»	Baja por dimisión.
1.043	291	Carlos Rofa y Alcázar.....	1	2	12	3	»	27	1	6	9	»
1.044	292	Mariano García Mesa.....	1	2	12	1	2	12	»	»	»	»
1.045	293	Victoriano Vaquero y Fresno.....	1	2	12	1	2	12	»	»	»	»
1.046	294	Victoriano Fernández Marey.....	1	2	5	1	2	5	»	»	»	»
1.047	295	Perfecto Álvarez Ojea.....	1	2	5	1	2	5	»	»	»	»
1.048	296	Eloy Rueda y Barco.....	1	2	1	2	10	2	»	»	»	»
1.049	297	Aquilino Guerrero Lanoz.....	1	1	12	5	11	16	»	10	2	»
1.050	298	Rafael Casanave y Vidal.....	1	1	12	5	»	1	»	»	»	»
1.051	299	Antonio Coscolluela Vázquez.....	1	1	12	4	2	27	»	»	»	»
1.052	300	Francisco Delgado Zapatero.....	1	1	12	1	1	12	»	»	»	»
1.053	301	Juan Huertas y Perea.....	1	1	12	1	1	12	»	»	»	»
1.054	302	Alejandro García del Castillo.....	1	»	23	1	»	23	»	»	»	»
1.055	303	José de España Gil y Carrasco.....	1	»	15	3	11	12	»	»	»	»
1.056	304	Juan Sánchez Molina.....	1	»	2	1	»	2	»	»	»	»
1.057	305	Vicente Sáenz de Viteri.....	»	11	19	»	11	19	»	»	»	»
1.058	306	Lorenzo Sastre Elvira.....	»	11	12	»	11	12	»	»	»	»
1.059	307	Carlos García de Castro y Fraile.....	»	11	12	»	11	12	»	»	»	»
1.060	308	Rodrigo del Castillo y Vallejo.....	»	11	6	1	8	8	»	»	»	»
1.061	309	Nicasio de la Rocha y Bonilla.....	»	11	2	»	11	2	»	»	»	»
1.062	310	Rafael Pastor y Marco.....	»	10	27	»	10	27	»	»	»	»
1.063	311	José Marco Bayona.....	»	10	19	»	10	19	»	»	»	»
1.064	312	Agustín Borrillo y Rubio.....	»	10	17	»	10	17	»	3	21	»
1.065	313	Trifón Moraleda Casanova.....	»	10	12	»	10	12	»	»	»	»
1.066	314	Tomás López.....	»	10	8	»	10	8	»	»	»	»
1.067	315	Mauricio Muñoz.....	»	10	»	»	10	»	»	»	»	»
1.068	316	Adolfo Corroto.....	»	9	24	»	9	24	»	»	»	»
1.069	317	José Joza Larregola.....	»	9	20	»	9	20	»	»	»	»
1.070	318	Anastasio Jiménez y Jiménez.....	»	8	23	»	8	23	»	»	»	»
1.071	319	Antonio Segarra y Sánchez.....	»	8	22	2	»	25	»	»	»	»
1.072	320	Juan Antonio Vázquez Ampuero.....	»	8	22	»	10	12	»	»	»	»
1.073	321	Melitón Villegas Ebia.....	»	8	12	»	8	12	»	»	»	»
1.074	322	Juan Jimeno Galé.....	»	8	12	»	8	12	»	»	»	»
1.075	323	Bartolomé Campos Martín.....	»	7	18	»	7	18	»	»	»	»
1.076	324	Joaquín Díez Canedo y Gutiérrez.....	»	7	12	1	5	12	»	»	»	»
1.077	325	Antonio Abad Moreno.....	»	7	12	»	7	12	»	»	»	»
1.078	326	Pedro Sáez Hernández.....	»	6	17	»	6	17	»	»	»	»
1.079	327	Juan Ballart Reitz.....	»	6	12	»	6	12	»	»	»	»
1.080	328	Federico del Barrio y Doblas.....	»	5	12	4	6	20	»	»	»	»
1.081	329	Manuel Ambrosio Vázquez.....	»	5	4	1	10	26	»	»	»	»
1.082	330	Saturnino Blanco y Martínez.....	»	4	18	»	11	12	»	»	»	»
1.083	331	Antonio Cerdón Villalobos.....	»	4	18	»	4	18	»	»	»	»
1.084	332	Antonio Arbiol Benedicto.....	»	4	13	»	4	13	»	»	»	»
1.085	333	Mariano González Laredo.....	»	4	12	1	5	»	»	»	»	»
1.086	334	Eduardo Medina y Pérez.....	»	4	8	»	4	8	»	»	»	»
1.087	335	Alejo Gómez y Gómez.....	»	4	1	»	4	1	»	»	»	»
1.088	336	Francisco Carrillo y Hernández.....	»	4	1	»	4	1	»	»	»	»
1.089	337	Antonio Díaz de Soria.....	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»
1.090	338	Rafael Ortega y Gárate.....	»	3	26	»	3	26	»	»	»	»
1.091	339	Agapito Román de Mora.....	»	3	23	2	7	21	»	»	»	»
1.092	340	Adrián Hernández.....	»	3	17	»	4	16	»	»	»	»
1.093	341	Rafael Reinoso Sánchez Quintanero.....	»	3	15	»	3	15	»	»	»	»
1.094	342	Lucas Borbujo Fuertes.....	»	3	12	»	3	12	»	»	»	»
1.095	343	Daniel Gutiérrez García.....	»	2	29	3	4	2	»	»	»	»
1.096	344	Manuel Moreno y Barrán.....	»	2	10	18	9	19	»	»	»	»
1.097	345	Inocencio Valladares Mater.....	»	2	10	»	2	10	»	»	»	»
1.098	346	Antonio Alvaro Sanz.....	»	2	5	2	8	9	»	»	»	»
1.099	347	José Meneses Escudero.....	»	1	28	»	1	28	»	»	»	»
1.100	348	Joaquín Rodríguez Velasco.....	»	1	24	»	1	24	»	»	»	»
1.101	349	Pablo Escolar Escolar.....	»	1	21	»	1	21	»	»	»	»
1.102	350	Pedro Ballestar y Oca.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
1.103	351	Cristóbal Morales López.....	»	»	28	»	»	28	»	»	»	»
1.104	352	Isaac García Fernández.....	»	»	27	2	2	25	»	»	»	»
1.105	E.	Manuel J. Lema.....	»	»	22	»	»	22	»	»	»	Sirve en Telégrafos.
1.106	353	Horacio Ferrer de la Linde.....	»	»	12	2	3	3	»	»	»	»
1.107	354	Norberto Morante.....	»	»	12	»	»	12	»	»	»	»
1.108	355	Gabriel Gabriel López.....	»	»	10	»	»	10	»	»	»	»
1.109	356	Roberto Martín Corral y Amor.....	»	»	5	2	2	13	»	»	»	»
1.110	357	Manuel Alonso y Alonso.....	»	»	5	»	»	5	»	»	»	Baja por haber cubierto Guerra su plaza.
1.111	358	Antonio Montero de Espinosa y Brejano.....	»	»	1	3	4	»	»	»	»	»
1.112	359	Antonio Pérez Berrocal.....	»	»	1	»	10	12	»	»	»	»
1.113	360	Pablo Bernal Serrano.....	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»
1.114	361	Francisco Abad Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
1.115	362	Antonio Alcázar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.116	363	José Antón Serra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.117	364	José Aracena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.118	365	Martín Casado Ruiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.—Baja por pase á otro destino.
1.119	366	Lucas Costa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.120	367	Prisco Checa Llorente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.121	368	Rafael Gallo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.122	369	Sebastián García Aranda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.123	370	Francisco García Sánchez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.124	371	Nicanor Gómez Vicente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.125	372	Avelino González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.126	373	Ricardo González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.127	374	Rafael Yunta y Benito.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.128	375	Mariano Jorro y Berber.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.129	376	José Jurado Amaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.130	377	Julio López Díaz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.131	378	José Miguel Sánchez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
1.132	379	Juan Manuel Pérez.....	»</									

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los expedientes en que ha recaído acuerdo y debe notificarse á los interesados respectivos, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento, se presenten en esta Dirección general para firmar el enterado en los mismos expedientes.

Créditos antiguos.

Expediente núm. 122/62. Promovido por D. Angel Morales, apoderado del Cura y Clero de la iglesia de Santa Catalina, mártir, de Alcira, provincia de Valencia, sobre abono de créditos. Esta Dirección general, en vista de la instancia de 10 de Junio último, presentada por D. Juan Calvo, el cual no tiene personalidad alguna en el expediente, ha acordado con fecha 3 del actual se publique en la GACETA DE MADRID que dicho expediente se encuentra terminado.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 8.358. Promovido por D. Rosendo Macaya y D. Francisco Escudero, apoderados de la cofradía sacramental de San Juan Bautista, de Valladolid, sobre abono de intereses hasta 30 de Septiembre de 1841 de la lámina no negociable de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, número 34.984. Esta Dirección general, por acuerdo fecha 31 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto se dé traslado de la Real orden, fecha 5 de Mayo último, que desestimó la alzada interpuesta contra el acuerdo de este Centro de 6 de Diciembre del año anterior, que declaró la caducidad de dichos intereses.

Expediente núm. 3.235. Reclamaciones.—Promovido por D. Angel Morales, apoderado del Párroco y Ayuntamiento de Catarroja, Administradores de varias obras pías, sobre conversión y abonos de intereses de láminas del 5 por 100 pertenecientes á las mismas, y continuado por D. Joaquín Chirivella, sobre el abono de la lámina 24.533, perteneciente á la obra pia fundada por D. Francisco Chirivella. Esta Dirección general, por acuerdo de 3 de Septiembre actual, ha dispuesto traiga el reclamante al expediente los documentos que justifiquen su derecho y que dice haber presentado en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guardia.—Pepe Vida, Valverde, 25 y 27.
Santander.—Manuel Domingo Ferreiro, San Roque, 13.
Lisboa.—Beltrán, sin señas.
Riaza.—Dámaso Palomeque, Jardines, 14.
Zaragoza.—Roque Urrea, Visitación, 8, tercero derecha.
P. Viesgo.—Magdalena Torres, Alcalá, 52.
Irún. E.—Francisco Ortega, Rey, 11, bajo.
Burgos.—Joaquín Toledo, Jacometrezo, 54.
Bobadilla.—Vicente Pomar, Pez, 12.
Barcelona.—Navas, Mesón de Paredes.

SUR

Burgos.—Eduardo Toro, Cervantes, 5.

OESTE

Valladolid.—Francisca González, Serra, juego de pelota.

NORTE (DEL DÍA 21)

Santander.—Alberto Domínguez, Fuencarral, 191 y 181.
San Fernando.—Joaquín Soler, Frente Salesas Viejas.

Madrid 22 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Varrianaga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Septiembre de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impones por continuación	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.280	212	1.492	197.841
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	172	10	182	17.930
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.	133	8	141	13.745
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	151	7	158	15.715
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	169	7	176	17.067
TOTALES.	1.905	244	2.149	262.298

PAGOS

EN LOS DIAS 20, 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	158	249	407	222.238

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdó.—Don Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués de Camarines.
El Director Gerente, Braulio Antón Ramirez.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Julio de 1889.....	243	88	114	81	526
Entradas en este mes....	32	9	12	4	57
<i>Suma.....</i>	<i>275</i>	<i>97</i>	<i>126</i>	<i>85</i>	<i>583</i>
Salidas en el mismo....	28	14	4	5	51
Existencia para Agosto.	247	83	122	80	532

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia que habia en 1.º de Julio de 1889.....	14.118'04
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.169'25
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Junio próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida..	325'18
Idem de la de pasas á los andenes de los ferrocarriles de esta capital: Norte, por Mayo.....	2.585'50
Mediodía, por Julio.....	1.495'76
	4.081'26
	15.809'85
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil.....	100
Idem de los señores testamentarios de doña Manuela Ruiz y Valoria, con destino á la adquisición de mantas para estos Asilos.	1.350
Procedente de la venta de medicamentos á los empleados de los Asilos y de pan al Sr. Administrador patrimonial.....	103'80
	1.553'80
TOTAL CARGO.....	31.481'69

DATA

<i>Subsistencias.</i>	
Por los gastos causados en este concepto.....	6.326'41
<i>Derechos de consumo.</i>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	382'50
<i>Material.</i>	
Por petróleo, tubos, yeso, máquina de vapor, mesas y tableros de mármol, confección de camisas, cebada, salvado, jabón, escupideras, tijeras de peluquero, sillicos, jarras, carbón de cok y otros efectos.....	1.992'65

Primeras materias.

Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.523'35
--	----------

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central.....	530'15
Por ídem al Médico-Director, Interventor, Capellán, Guardasalmacén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños y de niñas y de música.....	1.520'81
Por ídem á los maestros de los talleres de herrería, zapatería, albañil, tahona, jardinería, portero y cocinero.....	674'58
Por gratificaciones á los acogidos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	603'31

Botica y enfermerías.

Por los medicamentos y efectos para las enfermerías.....	80'55
--	-------

Gastos generales.

Por los causados en el mes de la fecha.....	320 26
---	--------

TOTAL DATA..... 13.954'57

Existencia para Agosto..... 17.527'12

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Tesorero, Martín y Murga.—Por el Contador ausente, Pedro García.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 2000—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Agreda, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 19 de Septiembre de 1889.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. J—6079

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado del Campillo seguida contra Juan Antonio Fernández Acosta sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Doña Enriqueta Nata Inaliente, Gonzalo Agustino, Francisco Maldonado Moler y Don Manuel Fernández Cuevas, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 14 de Septiembre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6080

Juzgados militares.

FERROL

D. Antonio Osset y Rovira, Teniente del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al artillero del mismo Avelino Fernández y González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Avelino Fernández González, hijo de Juan Manuel y de Pastora, natural de Banga, Ayuntamiento de Carballino (Orense), cuyas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno, frente cerrada, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido artillero, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado baluarte, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Ferrol 13 de Septiembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Antonio Osset. 2070—M

D. Juan Jaspe Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del Ayuntamiento de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva, Melitón González Incógnito, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Melitón González Incógnito, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 16 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Juan Jaspe Moscoso.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2077—M

MADRID

D. Manuel Robledo Martínez, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27º de caballería, y Fis-

cal nombrado para instruir sumaria al soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Vicente Navarro Arroyo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Navarro Arroyo, soldado, natural del Viso, provincia de Toledo, vecindado en el Viso, hijo de Telesforo y de Micaela, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, y estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Navarro Arroyo, y en el caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta Corte, cuartel de Guardia de Corps, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 29 de Septiembre de 1889.—El Fiscal, Manuel Robledo. 2072—M

PAMPLONA

D. Luis Carniago Martínez, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal en comisión del referido batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento José Vicente Lasheras á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de deserción, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la guardia de prevención de este regimiento que se encuentra en la ciudadela de esta plaza, con objeto de exponer sus descargos; y de no hacerlo así será juzgado en rebeldía.

Ciudadela de Pamplona 1.º de Septiembre de 1889.—Luis Carniago. 2073—M

PONTEVEDRA

D. Juan García Díaz, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, con motivo de la deserción del recluta Andrés Pazos Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Pazo Blanco, natural de Arnois, de la misma parroquia, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, de veintitún años de edad, soltero, su estatura un metro 569 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, su frente regular, su aire común, su producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Pazos Blanco, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 16 de Septiembre de 1889.—Juan García. 2075—M

SANTIAGO

D. Luis Bengoechea Aquino, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal de la causa seguida de orden superior, por faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Brión, hijo de Andrés y de Juana, natural de Boiro, parroquia de Lampón, vecindado en Montaña, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de Coruña, Capitania general de Galicia, nació en 3 de Enero de 1869, de oficio del campo, edad diez y nueve años, tres meses y ocho días (en 11 de Abril de 1888), estado soltero, estatura un metro 780 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas castañas, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire marcial, su producción fácil; señas particulares, un poco hoyoso de viruelas, fué quinto con el núm. 1, y declarado soldado para el reemplazo de 1888, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por todo lo que encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido José Fernández Brión, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición.

Santiago 17 de Septiembre de 1889.—Luis Bengoechea. 2076—M

SEO DE URGEL

D. Vicente Jiménez y Rodríguez, Alférez Abanderado del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Comandante, Jefe accidental del batallón, sigo por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasar Vidal Miravete, hijo de Severiano y de María, natural de Maella, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, edad diez y nueve años, once meses y tres días, estatura un metro 575 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Lérida, Huesca, Zaragoza y Teruel, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y juzgado con arreglo á la ley.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Baltasar Vidal Miravete; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al indicado cuartel á mi disposición.

En Seo de Urgel á 20 de Agosto de 1889.—Vicente Jiménez. 2074—M

SEVILLA

D. Ramón Bayot y Luna, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento, en la sumaria instruida contra el soldado Rafael Fernández y Fernández, por el delito de falta de presentación al cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Fernández y Fernández, soldado de este regimiento, hijo de Saturnino y de Felipa, natural de Sevilla, parroquia de la Magdalena, Ayuntamiento de Sevilla, provincia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, de oficio panadero, de edad de veinticinco años, de estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros. Sus señas: pelo castaño, ojos íd., cejas íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación al cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Rafael Fernández y Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 16 de Septiembre de 1889.—Ramón Bayot y Luna. 2078—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, su fecha de este día, en la pieza sobre exacción de costas impuestas á Juan Alcobendas Bajo en causa que se le ha seguido por disparo y lesiones á su vecino Ramón Sanz Alcalde, vecino que ha sido de Fuentesaz de Jarama, y cuyo paradero actual se ignora, por lo que se le cita y llama para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Hilario de la Riba, á recoger 61 pesetas y 4 céntimos que á cuenta de mayor suma le está mandado entregarse por vía de indemnización.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, P. H. Luis Acevedo. J—6049

AGREDA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, y cuyas señas se expresan á continuación, que en la mañana del día 13 del corriente trataron de robar y causaron varias lesiones con arma blanca al peón caminero Juan Pérez Olalla, en el sitio titulado Barranco de las Cabrerías, en la carretera que desde esta villa conduce á Tarazona, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Soria, Logroño, Pamplona y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que con motivo de tal hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de conseguirla los pongan con seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Agreda á 17 de Septiembre de 1889.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, Monteseuro, Escribano.

Señas de los sujetos.

Uno de bastante estatura y otro más bajo y picado de viruelas; los dos vestían al estilo del país con boinas verdes, uno con una manta y el otro con un tapabocas, y el más bajo llevaba un palo con una porra en sus extremidades.

J—6014

ANDUJAR

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la yegua y muleta, cuyas señas se expresan al final, las que siendo habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición, las que fueron hurtadas en la tarde del 29 de Mayo último en la hacienda de San José, término de Arjonilla, de la propiedad de D. Juan Acuña Jiménez, de estos vecinos.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 12 de Septiembre de 1889.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco García Potes.

Señas de las caballerías.

Una yegua de tres dedos de alzada, pelo negro morcillo, de cinco á seis años, con hierro en una de sus ancas.

Una muleta quinceñal, sin hierro, negra, corintia y de bastante alzada para su edad. J—6015

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Ramón Vicente, vecino de Valdepeñas, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de varias caballerías á D. Antonio Ramírez Artillero, de esta vecindad, habiendo sido encontrada una de ellas en poder de José Díaz Ortega, vecino de Linares; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 14 de Septiembre de 1889.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—6016

ATECA

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un sujeto que se dice ser pastor, sobre unos cuarenta años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno; viste calzón corto, calzoncillos, medias azules, albarcas, anguarina de paño rojo, unas alforjas de estopa, sombrero rojo, señas particulares una nube que se le conoce un poco en un ojo, muy seco de cara y muy delgada su voz, su dentadura muy larga, el cual en la tarde del 5 del corriente mes vendió en el pueblo de Castejón de Alarva á Cayetano Peiro y Calixto Torno siete ovejas que fueron sustraídas en dicho día de un corral ó paridera de Pascual Castejón, término de Carenas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 16 de Septiembre de 1889.—Manuel Lacadena.—De orden de S. S., Julio Lana. J—6017

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Gómez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y el cual en 25 de Marzo del año 1886 llegó á este puerto como pasajero del vapor *Cataluña*, procedente de la Habana, ocupándole una cantidad de tabaco, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del citado José Gómez, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 16 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., y por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6050

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á N. Martí, habitante calle de Poniente, núm. 46, piso primero, de nacionalidad francés, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso segundo, con objeto de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre tentativa de

estafa contra el mismo y otro; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho N. Martí, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., P. D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6018

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Sebastián Martí y Sabater, de veinte y cinco años de edad, picapedrero, natural de Reus y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Sebastián Martí y Sabater, y caso de ser habido se conduzca á este Juzgado para los efectos procedentes.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., P. D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6019

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Pérez, natural de la Coruña, de edad veintiocho años, soltero, pasamanero, vecino que fué de esta ciudad; siendo sus señas personales: estatura baja, ojos azules, pelo rubio, con bigote, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles nacionales, toda vez que ha faltado á la obligación *apud acta* que contrajo de presentarse cada ocho días, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que contra el mismo instruyo por sospechas de hurto; apercibido de que su incomparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Pérez poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6020

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa contra Juan Palau Carrero, casado, dependiente de comercio, de veintiocho á treinta años, natural de Roda, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, y en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la busca y captura del indicado sujeto, y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1889.—José Maspons Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—6051

BELMONTE

D. Pedro García Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á D. José Vicente Serrano, mayor de veinticinco años, Presbítero, cuyo paradero y naturaleza se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de expresados diez días, siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar una declaración en la causa que se sigue por denegación de auxilio, robo y amenazas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belmonte á 6 de Septiembre de 1889.—Pedro García.—Por mandado de S. S., José Mesa. J—6022

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del finado D. José Lara y Díaz, que falleció el día 21 de Enero de este año á bordo del vapor español *Antonio López*, hijo de D. José y de Doña Concepción, soltero de treinta y nueve años y de esta naturaleza, para que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de Procurador, á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato que ha sido promovido de oficio por el fallecimiento de aquél; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 16 de Septiembre de 1889.—Francisco Martínez.—Licenciado José Luis Morete. 401—P

CAÑETE

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre corta de pinos doneceles en el sitio llamado Peñas de Carretero, término municipal de Cardeneti, se ha dictado en esta fecha la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. S. de Allera.—Cañete 16 de Septiembre de 1889.—A la causa de su razón la precedente orden, é ignorándose el domicilio ó paradero del testigo Dionisio Feraix, llámesele por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, uno de cuyos ejemplares se unirá á la causa, señalándole el término de diez días para su comparecencia; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Proveído y rubricado por S. S.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Ulpiano Romero.»

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente, de la que queda la correspondiente nota en la causa de su razón á los efectos que proceda.

Cañete 16 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Ulpiano Romero. J—6021

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Espejo, obrero que ha sido en la vía de Málaga, y que, según datos, es vecino de Montilla, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por daño; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Septiembre de 1889.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—6052

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de Manuel Santo Suárez, vecino del lugar de la Moura, en el Ayuntamiento de Santa María de Oza, en este partido y provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también el territorio donde pueda encontrarse, aunque se presume se ausentase para la América del Sur, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle auto de procesamiento y ser indagado en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino Francisco Maceiras Durán; con prevención de que si no comparece dentro del término designado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 18 de Septiembre de 1889.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Juan Caval. J—6053

CUELLAR

En sumario que se instruye en este Juzgado por abandono de destino del Agente ejecutivo de Contribuciones de este partido D. Antonio Moreno, cuyo paradero se ignora, se ha dictado providencia en este día por el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción, acordando se cite y emplazase al D. Antonio para que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cuéllar 16 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—6054

CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura de Manuel Bermúdez González, vecino de Vejer y cuyas señas se expresan á continuación, dejándolo en la cárcel de Cádiz á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa que se siguió al Bermúdez por estupro.

A la vez se emplaza al referido individuo para que en el término de diez días se presente en la referida cárcel con el objeto expresado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 16 de Septiembre de 1889.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Luis González Meinadier.

Señas.

Manuel Bermúdez González, natural y vecino de Vejer, estatura más bien alta que baja, de veintidós años, pelo y cejas castaños ojos azules, barba clara, nariz y boca regulares, cara redonda, sin ninguna otra particular. J—6055

CHIVA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Bonet y Costa, casado, labrador, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Masartre, siendo sus señas: estatura baja, delgado, pelo claro, y vestía pañuelo negro de algodón á la cabeza, blusa de cretona oscura, faja negra de algodón, pan-

talón de cuero color ceniza y alpargatas de cáñamo, de cara pequeña con cinta negra, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones graves á Leandro Martínez Amorós; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Chiva á 16 de Septiembre de 1889.—José Bellmont.—Por su mandado, José Pérez. J—6023

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Saturnino Díaz y Bergarachea, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Eulate, de estatura baja, pelo rojo y blanquecino, ojos azules, color bajo, y tiene una joroba en las costillas; viste pantalón bombacho y blusa azul, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa que se le sigue por disparo y lesiones á Santos Ruiz; y apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho sujeto.

Estella 10 de Septiembre de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Regino Errea. J—6024

HIJAR

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de Higar.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y procedente de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, se ha recibido una certificación dimanante de causa que se siguió sobre lesiones que se causó con un cortaplumas Don Gonzalo de Val, vecino que fué de Tortosa y residente luego en Montalbán y en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, en cuya certificación aparece que por auto que en 31 de Agosto último dictó dicho Tribunal se sobreseyó libremente en la expresada causa, declarando de oficio las costas, cuyo auto se declaró firme por providencia de 7 de los corrientes.

Y para que sirva de notificación á D. Gonzalo de Val y Jordana, se libra el presente en Higar á 18 de Septiembre de 1889.—Eusebio Lasala.—De su orden, Joaquín Domingo. J—6025

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por estafa contra Rafael Sánchez Manzano, se cita, llama y emplaza al perjudicado D. Pedro Gómez, vecino de Estefa, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la expresada ejecutoria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Septiembre de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano. J—6026

IGUALADA

D. Emiliano Orpi y Batlle, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal del distrito de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia del partido por defunción del que lo servía.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con el carácter de interino el que lo es en la actualidad en propiedad del de Maor de Rubi-los D. Joaquín Camillero y Climent desde el 26 de Febrero de 1887 hasta el 8 de Junio inclusive, en que cesó en tal cargo por haber tomado posesión el nombrado en propiedad para el mismo D. Ceferino Martínez Ramos por Real orden de 24 de Mayo del propio año, al objeto de solicitar aquél la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de tal cargo, se anuncia al público para noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho D. Joaquín Camillero por razón de su cargo lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde el día 1.º de Marzo último siguiente al de la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, conforme preceptúa el apartado 3.º del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 18 de Septiembre de 1889.—Licenciado Emiliano Orpi.—Por mandado de S. S., J. Xavier Chavallera. J—6077

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en la causa que se instruye contra Manuel Bernal Tenorio y Antonio Escobar Chilago sobre contrabando, ha acordado se cite en forma á Antonio Alvarez González, carabinero que fué de la Comandancia de Cádiz y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del quinto día siguiente á la en que aparece inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Chapinería, núm. 4, con objeto de prestar declaración

en la indicada causa; advirtiéndosele tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de verificarlo sin excusa legítima.

Y con el fin de que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y sirva de citación en forma al Antonio Alvarez extiende la presente en Jerez de la Frontera á 18 de Septiembre de 1889.—Por el Sr. Beloso, Licenciado Jaime Alorda y Suñer. J—6056

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio, que tuvo lugar á las dos de la tarde del día 28 de Agosto último en terrenos de la propiedad de los herederos de D. Pedro Camacho, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 18 de Septiembre de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—6057

LA UNIÓN

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro García Rubio, de oficio carretero, sin otras circunstancias, al cnal, en la madrugada del 19 de Enero último, que hurtaron de su carro un goben, galga y un cordel, cuyo hecho practicaron Pedro Celdrán García y otros, de esta vecindad, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado á fin de ser examinado por el hecho, y manifieste si se muestra parte en la causa que se instruye, y renuncie ó no la indemnización que le pueda corresponder.

Dado en La Unión á 18 de Septiembre de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Francisco Povo. J—6058

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la viuda de Pedro García Rubio, de oficio carretero, sin otras circunstancias, natural y vecino de Puerto de Lumbreras, el cual falleció el día 12 de Julio último en el Hospital Municipal de esta villa, á consecuencia de las heridas que venía padeciendo, sufridas en la mina *Lijera*, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se instruye á consecuencia de dicha defunción.

Dado en La Unión á 3 de Septiembre de 1889.—Jacinto Corti.—Ante mí, Adolfo Fuertes. J—6027

LUCENA DEL CID

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia del partido de Lucena del Cid.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de D. Joaquín Camillerí, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, para la devolución al mismo de la fianza que constituyó á resultas de dicho cargo, cuya pretensión se publica por este cuarto edicto, para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, la deduzcan en tiempo y forma.

Dado en Lucena del Cid á 17 de Septiembre de 1889.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Agustín Salvia. J—6059

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Simeón Carreras Yubero y José Jiménez Maroto, ambos de treinta y siete años de edad, soltero y casado, respectivamente, pollero é impresor, natural de Escalona, Segovia, y de Madrid, domiciliados en la calle de Segovia, núm. 31, piso tercero, y Salitre, 40, piso segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la prisión celular, dándome el oportuno aviso, procediendo igualmente.

Dada en Madrid á 16 de Septiembre de 1889.—Felipe Peña y Costalago.—Joaquín Ferrer. J—6060

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa seguida por robo de ropas y efectos á José Gigante Fernández, se cita y llama á Miguel Calera, que se dice habita calle del Oso, número 21, sin que consten más datos, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado

para evacuar cierta diligencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—6043

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste, en causa por estafa, se cita y llama por término de diez días, á contar desde el que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, á Alfonso de la Torre Díez, de veintisiete años de edad, soltero, y á José Díaz Gogorro, de veintitrés años, soltero, sin domicilio fijo, para que comparezcan en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero del Alfonso de la Torre y José Díez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo. Por mandado de S. S., Andrés Peláez Vera. J—6044

En virtud de providencia de fecha 16 del corriente mes, dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste, en causa que se sigue contra Vicente Moratino Martínez por lesiones, se cita y llama por término de diez días al testigo Domingo Contreras de las Cuevas, que se dice habitó en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 23, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente á prestar declaración en dicha causa en la sala audiencia de S. S., situada en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero del Domingo Contreras de las Cuevas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Andrés Peláez Vera. J—6045

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste dictada en el sumario que se instruye sobre tentativa de violación, se cita, llama y emplaza á Antonio Botella, el cual parece habitó en la calle de Pelayo, núm. 10, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento. J—6046

MADRID—SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre hurto, se ha dictado providencia en este día mandando sean citados Pedro Velázquez, Diego de la Cruz y Rafael Córdoba, naturales de Zafra (Badajoz), que en la noche del 19 al 20 de Julio último se encontraban en esta Corte y estuvieron reunidos con su paisano Pedro Martínez García, creyéndose que actualmente se encuentran en Sevilla estudiando, á fin de que en término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, de doce á cuatro de la tarde, para que presten las oportunas declaraciones ó den aviso del punto en donde se encuentran, pues en este caso se librarían los exhortos necesarios al objeto acordado; apercibidos de que si así no lo verifican incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—6047

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama por término de veinte días á los procesados por robo Sebastián Quiñones Merlo, de veintiséis años, soltero, cerrajero, natural de Valdepeñas, y Canuta Yanto Ahogado, soltera, de veintinueve años, natural de Valladolid, con domicilio ambos en la calle de Embajadores, núm. 37, piso tercero, á fin de que en dicho término comparezcan para ser indagados.

Rogando á las Autoridades ordenen su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en las respectivas cárceles de esta Corte.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por Cobo, Manuel Kreisler. J—6048

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Andrés Vázquez Pérez, de veintinueve años, soltero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración en causa que contra él instruyo por lesiones á Carmen Alvarez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á

su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto García Mercado. J—6049

En el expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte por la Escribanía del que autoriza, promovido por D. Francisco Antonio Enamorado, como marido de Doña Benita Rodríguez Sáez, y como apoderado de D. Lucas Rodríguez y Sáez, de D. Cesáreo y Doña Ascensión Peralá y Rodríguez, y de Doña María de la Concepción Aparicio, madre y representante legal de los menores Doña María de la Concepción y D. Eustaquio Rodríguez y Aparicio, solicitando la aprobación judicial de las operaciones divisorias de los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Juana Sáez Cutemberg, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Muñoz.—Juzgado de primera instancia del Sur.—Madrid 5 de Julio de 1889.—Póngase de manifiesto en la Escribanía las precedentes operaciones particionales de los bienes de Doña Juana Sáez y Cutemberg por término de ocho días, y hágase saber á las partes; y como se solicita por los herederos de dicha señora, hágase saber también personalmente á Doña Enriqueta Martínez, viuda de don Antonio Alvarez, como madre y representante legal de su hija menor Doña Esperanza Alvarez; á D. Miguel Molina y su esposa Doña Manuela Alvarez, y á D. Francisco Alvarez, como herederos y causa habientes de D. Antonio Alvarez; á Doña Concepción Caro, como viuda de D. Andrés del Castillo, y á D. Juan Castillo, como hijo y heredero del D. Andrés; y por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse su paradero, á los herederos ó causa habientes de D. José Díaz López y Núñez; Doña Matilde Gómez y D. Julián Jacobo Isla, acreedores que fueron todos de Doña Juana Sáez y Cutemberg, para que dentro del mismo término de ocho días comparezcan en la Escribanía del actuario, en donde estarán de manifiesto las citadas operaciones, á examinarlas y oponerse á ellas si les conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo se llamarán los autos á la vista y se dictará el auto correspondiente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los herederos ó causa habientes de don José Díaz López y Núñez; de Doña Matilde Gómez y de don Julián Jacobo Isla, firmo la presente cédula en Madrid á 14 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 399—P

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Domínguez Fernández, hijo de Pedro y Teresa, de diez y ocho á veinte años de edad, natural de Casabermeja, albañil, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del referido Francisco Domínguez Fernández.

Dada en Málaga á 17 de Septiembre de 1889.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—6061

MONFORTE DE LEMOS

D. José Rodríguez Costa, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos.

Certifico que por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en causa criminal que se instruye por sospechas de envenenamiento, se acordó recibir declaración á D. Manuel Soto y un tal Cirilo, desconociéndose su apellido, que estuvieron á últimos del mes de Julio próximo pasado en esta ciudad, calle de Alfonso XIII y barrio de la Estación, dedicándose á la compra de papel del Estado; ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por la presente cédula para que dentro de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula, que firmo en Monforte á 10 de Septiembre de 1889.—José Rodríguez Costa. J—6028

MUROS

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Pedro Gallardo Noya, hijo de Manuel y de Rosa, natural, vecino y con la última residencia en la parroquia de Santa Eulalia de Charín, término municipal de Mazaricos, en este partido, si bien en la actualidad se encuentra en la República del Uruguay, sin que se sepa el pueblo, calle y número, según manifestación de su esposa Angela Vázquez, para cuya República se ausentó hace cosa de un año, á fin de que,

dentro del expresado término concurra á los estrados de este Juzgado para ser notificado de cuanto comprende la certificación ejecutoria que encabeza, y ponerse seguidamente á disposición de la Autoridad local de esta villa, para ingresar en el establecimiento penal de la misma, y extinguir en él la pena de tres meses y un día de arresto mayor impuesta por la Audiencia de lo criminal de Santiago en el sumario que se le instruyó en este Juzgado por el delito de hurto, encargando al citado Pedro cumpla con dicha presentación; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Madre Doña María Cristina la Reina Regente, se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del referido Pedro Gallardo, cuyas señas personales y de vestimenta á continuación se expresan.

Dada en Muros á 14 de Septiembre de 1889.—Luis Fraga. El actuario, Ramón Reinoso.

Señas personales de Pedro Gallardo.

Estatura regular, cara ídem, pelo y barba negros, ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno; vestimenta: usaba pantalón de Tarazona negro, chaqueta de lana del país, con adornos de paño fino negro, chaleco de paño negro, camisa de lienzo, sombrero negro, y calzaba zapatones ó borceguies. J—6062

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo, se cita, llama y emplaza á una joven llamada María, de unos veinte años de edad, rubia, alta, delgada, que viste pañuelo y chaquetilla negros, la cual ha estado de sirvienta hasta el día 3 del próximo pasado Agosto que se marchó á la ciudad de Elche, en casa de la vecina de esta villa, María Josefa Mirá Abad, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Novelda 9 de Septiembre de 1889.—Pedro Rico.—Por su orden, Pedro Grana. J—6063

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por disparo de arma de fuego contra José Miralles Pernis, de veintisiete años de edad, casado, jornalero y vecino de Monforte, se cita, llama y emplaza al expresado José Miralles Pernis para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Novelda 10 de Septiembre de 1889.—Pedro Rico.—De su orden, Pedro Grau. J—6029

PONTEVEDRA

D. Adolfo García Feijoo, Juez instructor accidental del partido de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Andrade Rios, alias Guedellas, vecino de Santa María de Mourente, como de treinta años de edad, bajo, grueso, moreno, de barba larga y negra, ancho de hombros, que viste americana y pantalón negros y sombrero color café con cinta negra.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa contra el mismo y otros sobre robo de tres lámparas y una corona de plata, verificado la noche del 11 al 12 del actual en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de esta ciudad; y se previene al Andrade, que si no fuere habido ó no compareciese dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de un ejemplar de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 15 de Septiembre de 1889.—Adolfo G. Feijoo.—De orden de S. S., Silverio Fernández S. Mainez, por el Sr. García. J—6030

REDONDELA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Bautista Carrera Bacelo, natural y vecino de la parroquia de Petelos, en el distrito municipal de Mós, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en los *Boletines oficiales de las provincias de Galicia* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á que el mismo corresponde, á fin de ser indagado y más que proceda en causa que contra él y su hermano Joaquín estoy instruyendo sobre

lesiones á Antonio Rodríguez; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan practicar las conducentes diligencias en averiguación del paradero del expresado Bautista Carrera, cuyas señas se anotan á continuación, haciendo que, caso de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Redondela á 17 de Septiembre de 1889.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ramón Cardama Iglesias.

Señas del Bautista Carrera.

Edad unos treinta años, estatura alta, sin barba y con bigote negro, lo propio que el pelo y los ojos, nariz regular, es bien parecido; viste sombrero hongo negro, chaqueta, chaleco y pantalón tela también negra, faja lana del mismo color, y calza borceguies. J—6031

RIAÑO

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio Marcos Bodega con fecha 20 del mes de Julio último, en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando desde el 11 de Noviembre de 1887, se cita por este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, contado desde el 17 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 16 de Septiembre de 1889.—Juan Herrera.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuentes. J—6032

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alises Heredia, hijo de Buenaventura y de Manuela, natural de Villarrubia de los Ojos, partido de Daimiel, provincia de Ciudad Real, vecino de Igualaja, de veintidós años de edad, soltero y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Ciudad Real, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel, con objeto de cumplimentar cierta orden de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, procedente de la sumaria seguida en este Juzgado contra el Alises y otro por amenazas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial para que procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Francisco Alises Heredia.

San Roque 13 de Septiembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6033

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, al procesado Juan Garrafulla Caba, natural de Jubrique, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, sin instrucción, para que comparezca en la sala audiencia de esta cárcel dentro de dicho término, con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por tentativa de robo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de dicho procesado.

San Roque 13 de Septiembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6034

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Bau Bosch, súbdito holandés, de ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura baja, barba rubia, recortada, pelo corto, frente saliente y estrecha, ojos hundidos, y viste sombrero gris claro, chaquet negro, y á veces un traje blanco de franela á rayas azules, llevando generalmente muchas alhajas, entre otras, una sortija con un gran brillante algo amarillo, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra él instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho su-

jeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 14 de Septiembre de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián Egaña. J—6035

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Zubiza y Cemborain, hijo de Ramón y Martina, natural de Pamplona, vecino de esta ciudad, de edad de cincuenta y siete años, casado, carpintero, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 14 de Septiembre de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea.

Señas del procesado Nicasio Zubiza.

Estatura regular.

J—6064

SANTAFE

D. Antonio Bellini de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Franco López, vecino de Granada, en la calle Colegio de San Juan, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra Francisco Cañete Caparrós y otro consorte sobre hurto, y hacerle entrega de ciertos efectos que le fueron sustraídos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 17 de Septiembre de 1889.—Antonio Bellini.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Carrero. J—6032

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cecilia Delgado Bautista, conocida por Sofia López, hija de Pedro y de María, natural de Málaga, de veinticinco años, soltera, costurera, con instrucción, vecina de esta ciudad, es de estatura alta, ojos, cejas y pelo negro; viste chal de lana dorado, basca de percal, sayo de lana azul, botas de becerro, no tiene señas particulares exteriores, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resulten en causa criminal sobre atentado á un agente de la Autoridad.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por los medios que su celo les sugiera procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de la referida Cecilia Delgado.

Santander 17 de Septiembre de 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—6065

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Pérez Palacios, hijo de Crispín y Antonia, natural y residente en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, soltero, de veintisiete años, mozo de café, cojo de la pierna izquierda, y de estatura baja, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á oír el auto de prisión que se le ha decretado por haber faltado á la obligación de comparecer en la causa que se le sigue sobre hurto de un mazo de cigarros; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, y siendo habido, le capturen y pongan á mi disposición.

Dada en Santander á 18 de Septiembre de 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—6066

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Ignacio Alonso Martínez, Doctor en Filosofía y Letras, Abogado de los Tribunales, y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado en este Tribunal por D. Joaquín Camilleri y Climent, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado llegue su pretensión á conocimiento del público por medio de este edicto á los efectos del art. 277, párrafo tercero del reglamento general de la ley Hipotecaria, á fin de

que si alguno tuviere alguna acción que deducir, lo verifique en el periodo que dicho artículo determina.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 18 de Septiembre de 1889.—Ignacio Alonso.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Licenciado Ramón Santa María.

J—6067

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado hoy, en virtud de orden de la Superioridad, á consecuencia de causa criminal contra Pablo Cot Prat sobre lesiones, se cite á Juan Canal, vecino de San Lorenzo Savall, para que el día 23 de los corrientes, á las doce de la mañana, se presente ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona, para el acto del juicio oral de la repetida causa; bajo apercibimiento de que, caso de incomparecencia, incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Tarrasa 18 de Septiembre de 1889.—Miguel Velata, Secretario. J—6101

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. José Alvarez Builla, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empiaza á los individuos que se expresan en la adjunta relación, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Jorge, núm. 8, principal; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los expresados individuos.

Dada en Madrid á 1.º de Septiembre de 1889.—José Alvarez Builla.—El Secretario suplente del Juzgado, Francisco Verde Montenegro.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior requisitoria.

Table listing names of individuals: Juan Alvarez, Mercedes Conde, Ildefonso Alberi, Isabel Foscada, Teresa San José, Pura González, Manuel Lavín, Miguel Cardenal, Blanca López, Dolores Fernández, Manuela Morán, Ignacio Gómez, Manuel Garrido, Andrés León, Valentín Rincón, José Fernández, Francisca Ferrer, Bernabea Herranz, Antonio Fernández, Dolores Talavesán, Sara Moneo, Mercedes Orgaz, José Darriba, Valeriano González, Domingo Esteban, José Moreno, Plácido Berlíndez, Juan Pedro Pons, Pedro Ramón Balboa, Doroteo Rubiales, Filomena Vega, León Barredo, Francisco Martín, Santiago Alvarez, Luis Fernández, Tomasa Olivar, Luciano Olivar, Aurelio Acejo, Guarda Alonso, María López, Antonia Menéndez, Dominga Ríos, María Casillas, Vidal Chapate, Cándido Cobos, Sebastián Sánchez, Benigno Vianas, Rafael Sáez, Antonio Ojeda, Manuel Manón, Domingo San Martín, Celedonio Secades, Juan Peláez, Julián Escolar, Ana María Brun, José Gómez, María Díaz, Miguel Santiago, Esteban Fernández, Josefa Gómez.

J—6081

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Jaén, Málaga, Ciudad Real, Albacete, Alicante, Guadalajara, Bilbao y Santander.

Faltan datos de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, Murcia, Orense, Oviedo, Sevilla y Palma.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Idem id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Septiembre de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO—Día 21

Oporto..... 7644 | 22º1 | NE... | » | Despejado. | Tranq.º

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'60 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénst;. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase... 30, Segunda idem... 15, Tercera idem... 12'15.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with prices: Península... 8 pesetas, Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Lino, Papa, y Santa Tecla, Virgen y mártir.

Cuarenta Horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—El gorro frigio.—Los baturros.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.—Los hugonoles.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Programa notable por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.